REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DEL CHUBUT Secretaria de Ambiente. SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



RAWSON, 07 AGO 2024

VISTO:

El Expediente N 423/2024- SAyCDS, la Ley XI N° 35 y la Disposición N° 08/03 DGPA; y **CONSIDERANDO:** 

Que por el Expediente citado en el Visto, la Dirección General de Gestión Ambiental de la Subsecretaria de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, tramita la actualización y readecuación de la normativa aplicable a los "Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", cuyo Registro Provincial fue creado oportunamente mediante Disposición Nº 08/03 de la Dirección General de Protección Ambiental y cuyos requisitos "mínimos" establecidos para proceder a su inscripción, se tornaron obsoletos, resultando necesario rever y actualizar dicha normativa;

Que de acuerdo a la Ley XI Nº 35 "Código Ambiental de la Provincia del Chubut", en su artículo 1º se establece: "El presente Código tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente de la provincia, estableciendo los principios rectores del desarrollo sustentable y propiciando las acciones a los fines de asegurar la dinámica de los ecosistemas existentes, la óptima calidad del ambiente, el sostenimiento de la diversidad biológica y los recursos escénicos para sus habitantes y las generaciones futuras";

Que ante un eventual daño ambiental, y en virtud de lo establecido en el artículo 3º del cuerpo normativo citado en el considerando que antecede se establece "del marco de derechos y garantías establecidos por la Nación y la Provincia del Chubut en sus respectivas Constituciones y los principios generales contenidos en la Declaración de Río de Janeiro en 1992, la política ambiental debe asumir los costos ambientales que resulten de sus actividades para recomponer los daños ambientales y/o para la conservación de bienes y servicios ambientales";

Que en ese orden de ideas, el artículo 5º dispone: "El Poder Ejecutivo garantizará, en la ejecución de sus actos de gobierno, las siguientes pautas de política ambiental: inciso g) El Estado Provincial o Municipal, según corresponda, tiene el deber de defender, mejorar y recuperar la base ecológica más conveniente recurriendo a todos los medios técnicos, legales, institucionales y económicos que estén a su alcance";

Que por el artículo 46º del Código Ambiental de la Provincia de Chubut "Las autoridades competentes quedan facultadas a realizar encuestas y a requerir a los usuarios cuanto dato sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos a través del presente Código";

Que en éste sentido, y en un todo de acuerdo al artículo 99º del mismo cuerpo legal: "Será Autoridad de Aplicación del presente Código el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut"; actual Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la Provincia del Chubut por Ley I Nº 764 y su modificatoria;

Que la autoridad de aplicación establecerá las condiciones que se deberán acreditar para la inscripción en los Registros en el marco de lo dispuesto en el artículo 112° de la Ley XI Nº 35;

Que la política pública ambiental de la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable es la de evaluar, controlar, fiscalizar e instrumentar las medidas necesarias para la corrección de situaciones



2

que afectan al ambiente y a la calidad de vida de la población;

Que en consonancia a lo dispuesto por el Decreto Nº 1716/23 en su anexo C, la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental dependiente de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, tiene, entre otras, la misión de coordinar, organizar, y actualizar los diferentes registros ambientales y bases de datos que funcionen en la órbita de la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable";

Que por su parte, la norma argentina IRAM-ISO/IEC 17025:2017 reúne los "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración";

Que éste documento se ha desarrollado con el objetivo de promover la confianza en la operación de los laboratorios, permitiendo que los mismos demuestren que operan de forma competente y con la capacidad de generar resultados válidos, aborden riesgos y oportunidades que incrementen por un lado la eficacia en el sistema de gestión, logren mejores resultados y además prevengan efectos negativos;

Que por lo tanto, resulta necesario contar en la provincia del Chubut, a través de la Secretaria de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable u órgano que lo remplace, con un Registro de "Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales" que realicen y ofrezcan servicios analíticos ambientales, siguiendo métodos de muestreo y procedimientos analíticos estandarizados, adecuados a la normativa vigente en la materia; que certifiquen con documentos apropiados el seguimiento de la muestra desde su extracción hasta el informe del resultado analítico, incluyendo su manipulación, y transporte; empleando primordialmente, "sistemas de calidad" tanto a nivel local como internacional;

Que, en virtud de todo lo expuesto, resulta necesario abrogar la Disposición Nº 08/03 DGPA;

Que a fojas 01/02 la Directora General de Gestión Ambiental expone los fundamentos de la necesidad de adecuar la normativa vigente en la materia;

Que a fojas 35 lucen las autorizaciones de rigor necesarias para el presente trámite;

Que la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental dependiente de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la Dirección General de Asesoría Legal ha tomado intervención en el presente trámite;

#### POR ELLO:

# EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE R E S U E L V E:

Artículo 1°: Crease el "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", bajo la órbita de la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental (DRySIA), dependiente de la Dirección General de Gestión Ambiental de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable u órganos que los remplacen, como órgano de aplicación, para la inscripción obligatoria de todo laboratorio que realice algún servicio analítico ambiental en el ámbito de la provincia

, -

georetaria de Ambiente





3

del Chubut.

control de

sacretarie de Ambiento.

Artículo 2°: Apruébense los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°: Establécese como autoridad de aplicación del "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", a la Subsecretaria de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable u órgano que la remplace.

Artículo 4°: Aquellos laboratorios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, ya se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales, que no reúnan los requisitos exigidos, deberán cumplimentar los mismos en el trámite de renovación siguiente.

Artículo 5°: Abrogase la Disposición N° 08/03 DGPA.

Artículo 6°: La presente resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Artículo 7°: Regístrese, dese al Boletín Oficial para su publicación y cumplido, ARCHÍVESE.

Ing. FERNANDO PEGORARO Subsecretario de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable

Dr. JÜANJOSÉ RIVERA SECRETARIO Segrètaria de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable.

RESOLUCIÓN N°\_\_\_\_\_\_-SAYCDS.-

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Control del Desarrollo Sustentable

Artículo 1º: Entiéndase
procesamiento
vación,



#### ANEXO I

Artículo 1º: Entiéndase por Servicios Analíticos Ambientales a los fines de la presente, el procesamiento integral de una muestra en cualquier estado de agregación, desde su extracción, conservación, manipulación, procesamiento y análisis (físicos, físico-mecánicos, físico-químicos, químicos, biológicos, microbiológicos y eco toxicológicos; en muestras líquidas, sólidas y gaseosas) hasta el informe del resultado analítico requerido, con fines diversos relacionados con el ambiente. Entre ellos lo relativo con toda documentación, control o presentación realizados o que deban realizarse, en el marco de la normativa ambiental vigente.

Artículo 2°: La inscripción en el "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", sólo acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente y no implica certificación ni validación de los resultados obtenidos en los análisis presentados por los laboratorios, siendo su veracidad de exclusiva responsabilidad de quienes los realizan.-

Artículo 3°: Para inscribirse en el Registro creado por el artículo 1° de la presente resolución, los

laboratorios deben cumplir con los requisitos mínimos requeridos, se debe completar el formulario de "Solicitud de Registro", que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, y adjuntar la información allí mencionada.

Artículo 4°: Los laboratorios radicados fuera del ámbito de la provincia del Chubut, y que soliciten la inscripción en el "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente y sus anexos, con documentación certificada por escribano público y legalización por el Colegio de Escribanos de la provincia que corresponda.

Artículo 5°: Una vez analizada la documentación presentada según lo requerido, la Dirección de Registros

y Sistemas de Información Ambiental (DRySIA), resolverá la procedencia de inscripción en el "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", dentro de los TREINTA (30) días. Una vez aprobada la inscripción, se otorgará un número de registro mediante el correspondiente acto administrativo emanado por la Subsecretaria de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el cual deberá indicarse expresamente las matrices, los parámetros, rangos de medición, y métodos empleados para cada uno de los servicios analíticos que el laboratorio haya solicitado registrar y para los cuales posea la certificación correspondiente.

Artículo 6°: El registro aprobado a un laboratorio conforme la presente, que posea acreditación vigente de la Norma ISO/IEC 17025:2017 otorgada por la OAA, tendrá una duración de CUATRO (4) años desde la fecha de registro. En el caso de que el Laboratorio solo posea certificaciones emitidos por entidades acreditadas por la OAA a nivel nacional o internacional, al momento de registrarse o solicitar su renovación, tendrá una duración de DOS (2) años desde la fecha de registro.

Artículo 7°: La autoridad de aplicación podrá conceder un alta precaria al "Registro Provincial de Laboratorio de Servicios Analíticos Ambientales", con requisitos mínimos y con plazo perentorio e improrrogable, a solicitud de parte y previa evaluación de mérito de gravedad y/o urgencia. La solicitud de alta precaria al "Registro Provincial de Laboratorio de Servicios Analíticos Ambientales" será solicitada por el Laboratorio y la autoridad de aplicación evaluará la aceptación o rechazo de procedencia. En caso de aceptación establecerá los requisitos mínimos que se deberán presentar en cada caso, fijando el plazo perentorio e improrrogable a los fines de completar el total de la documentación requerida en la

a p=

Societaria de Ambiente

Subsection of Annie Technand of PEGORARO And Continued Gestion Ambiental



2

presente resolución, debiendo notificar fehacientemente de la aceptación y/o rechazo de procedencia, la documentación a presentar y el plazo concedido. El rechazo de solicitud es irrecurrible.

Artículo 8°: Cualquier cambio y/o modificación que se produzca respecto de la información declarada

según el artículo 3° del presente anexo, debe ser informada a la autoridad de aplicación dentro de los QUINCE (15) días de ocurrido, caso contrario será pasible de las sanciones conforme lo previsto en el Anexo IX y concordantes de la presente resolución.

Artículo 9°: Para el mantenimiento en el registro, los laboratorios deberán presentar en forma anual la siguiente documentación:

- a) Comprobante de pago en original, de la Tasa Retributiva de Servicios y de la Tasa de Sellado de Mesa de Entradas, según Ley de Obligaciones Tributarias vigente en la provincia de Chubut.
- b) Constancia de matrícula al día, otorgada por el Colegio Profesional que corresponda, de cada uno de los profesionales del equipo de trabajo declarado oportunamente, indicando que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la profesión. En caso de no tener colegio, presentar una nota a modo de declaración jurada, que no posee colegiatura en la provincia.
- c) Declaración Jurada que no hubo modificaciones en la nómina del personal técnico, en los procedimientos, y demás exigencias oportunamente aprobadas. Si hubieren modificaciones, se deberá cumplimentar con lo establecido en el\_artículo 3° de la presente.
- d) Habilitación comercial del Laboratorio de la localidad en la que se encuentre.
- e) Acreditar las correcciones a las observaciones que surjan de las auditorías que considere pertinentes la Autoridad de Aplicación.
- f) Presentar listado de información de Protocolos Analíticos y Certificados de Cadena de Custodia generados (utilizados o anulados) durante el año de vigencia del registro, para análisis realizados de muestras dentro del territorio provincial tal cual lo especifica el Anexo III de la presente.

Artículo 10°: El procedimiento de renovación en el "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios

Analíticos Ambientales", implica que el laboratorio registrado ha solicitado por escrito la renovación de su reconocimiento y registro, en un plazo no inferior a los SESENTA (60) días previos a la fecha de vencimiento del mismo, y cumpla nuevamente con los requisitos exigidos en el artículo 3° del presente anexo y de la presente resolución.

Artículo 11°: Los laboratorios reconocidos y registrados en el "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", deberán responder con la prestación de los servicios para los que fueron reconocidos y registrados, frente a contingencias y situaciones de emergencia o en caso de fuerza mayor.

Artículo 12°: La autoridad de aplicación podrá organizar y/o coordinar ejercicios Interlaboratorios en conjunto con entidades certificadas. Los laboratorios registrados serán citados a participar de estos ejercicios, en función de la matriz y de los parámetros con los que se trabaje. Para ello, la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental u órgano que lo remplace, elaborará un Reglamento de Aplicación, en el cual se incluirán los parámetros a analizar, los estándares a alcanzar, las desviaciones máximas admisibles y todo otro detalle que se considere necesario para un buen desarrollo del ejercicio.

En caso de ser citado, el laboratorio registrado podrá excusarse de su realización sólo si posee certificación

45

secretaria da Ambiento

Subsection of PERV MONE Subsection of PERV MONE Subsection of Genicination of



3

de otro ejercicio del mismo tipo realizado en el año calendario vigente.

En caso de que los resultados de los ejercicios no sean aceptables, la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental, podrá evaluar la suspensión total o parcial en el Registro del Laboratorio, hasta la resolución de la no conformidad.

Artículo 13°: El laboratorio registrado podrá ser o no ser responsable del muestreo. En caso de ser

responsable, deberá garantizar la trazabilidad del mismo, responsabilizándose de la metodología y lugar de la extracción, su conservación y transporte, con el fin de asegurar que la muestra sea representativa de los parámetros a analizar. Al momento del muestreo, debe etiquetarse la muestra con los siguientes datos: identificación o rótulo, responsable del muestreo, día, hora. Estos procedimientos deben registrarse en un "Certificado de Cadena de Custodia", confeccionado con número serial, que contenga como mínimo los requisitos estipulados en el modelo del Anexo IV de la presente.

Artículo 14°: El Laboratorio registrado deberá informar el resultado del servicio prestado por medio de un "Protocolo Analítico", que debe tener una numeración serial y contendrá como mínimo los datos estipulados en el modelo adjunto en el Anexo V de la presente.

Artículo 15°: Cuando una persona pública y/o privada encomiende la realización de un servicio analítico a un laboratorio situado fuera de la provincia, el laboratorio deberá inscribirse en el "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", para que el "Protocolo Analítico" sea reconocido por la Autoridad de Aplicación de la norma provincial que corresponda, salvo aplicación del artículo 7° del presente anexo.

Artículo 16°: En caso de que el Laboratorio registrado, derive muestras para análisis, las mismas deberán siempre remitirse a un Laboratorio Registrado. A tal fin deberá acompañarse la muestra de un "Certificado de Derivación", con número serial, según el modelo del Anexo VI de la presente resolución. Al momento de remitir una muestra, el Laboratorio derivante confeccionará el correspondiente "Certificado de Derivación", cuya copia será entregada al Laboratorio analista.

El Laboratorio analista remitirá el informe con los resultados analíticos al Laboratorio derivante en un "Protocolo de Derivación", con número serial, de acuerdo al modelo del Anexo VII de la presente resolución.

El Laboratorio derivante protocolizará todos los resultados de la muestra en su propio "Protocolo Analítico", en un todo de acuerdo al Anexo V de la presente resolución, indicando en la tabla de Resultados Analíticos el número de registro del Laboratorio analista, el número del "Certificado de Derivación" y el número del "Protocolo de Derivación".

Artículo 17°: Se deberán confeccionar tres (3) ejemplares de "Protocolo Analítico" y de "Certificado de Cadena de Custodia", de manera que el original se pueda adjuntar a la presentación oficial que se deba realizar; el duplicado quedará en poder de la persona, física o jurídica, solicitante del análisis, y el triplicado deberá quedar archivado en el laboratorio respectivo. Del "Certificado de Derivación" y del "Protocolo de Derivación" deben confeccionarse dos (2) ejemplares, el original será para el laboratorio que derive la muestra, y el duplicado para el que la realice, de acuerdo al esquema aprobado en el Anexo VIII de la presente resolución.

En cada "Protocolo Analítico", "Certificado de Cadena de Custodia", "Certificado de Derivación" y





4

"Protocolo de Derivación" no se podrá informar más de una (1) muestra.

Cuando se informe un resultado analítico ambiental en presentaciones realizadas en la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental u órgano que lo remplace y/o en la Autoridad de Aplicación correspondiente, deberá adjuntarse el respectivo "Protocolo Analítico" y "Certificado de Cadena de Custodia", confeccionados de acuerdo a lo estipulado en la presente resolución.

Artículo 18°: Es responsabilidad del laboratorio registrado que emita un "Protocolo Analítico": a) la información contenida en dicho "Protocolo Analítico", b) del método de muestreo y del personal que manipule la muestra respectiva, en los casos que el personal corresponda al mismo Laboratorio, c) del "Certificado de Cadena de Custodia".

Queda prohibido el intercambio, venta, préstamo o cualquier tipo de cesión de los "Protocolos para informes", "Certificados de cadena de custodia", "Certificados de Derivación" y "Protocolos de Derivación" estipulados en la presente resolución.

Artículo 19°: El Laboratorio de Servicios Analíticos Ambientales registrado deberá conservar la documentación que fueran utilizados, incluyendo los anulados, a los fines de estar disponible para la Autoridad de Aplicación que corresponda, en caso que así lo requiera.

Artículo 20°: Los documentos "Solicitud de Registro", "Solicitud de Renovación", "Protocolo Analítico", "Certificado de Cadena de Custodia", "Certificado de Derivación" y "Protocolo de Derivación" serán procurados por cada laboratorio, a su exclusivo cargo, debiendo contener como mínimo la información de los modelos de los anexos correspondientes de la presente resolución.

Para que la documentación citada, cumpla con la validez pertinente que la misma otorga, los formularios aprobados como Anexos de la presente resolución, deberán estar completos en sus rubros y firmados por el responsable o por corresponsable técnico del laboratorio.

Artículo 21°: La Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable a través de la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental u órganos que los remplacen, publicará en la página oficial, la nómina de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales registrados, detallando el o los análisis ambientales para los que se encuentran registrados y habilitados en cada caso.

Artículo 22º: La Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental u órgano que lo remplace,

podrá efectuar las auditorías que considere sean necesarias en el laboratorio registrado o en el que solicite su inscripción en el "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", para verificar el debido cumplimiento de la presente normativa y las condiciones especificadas en la documentación presentada para registrarse.

Artículo 23°: El laboratorio deberá abonar al inscribirse en el "Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales", las siguientes tasas según Ley de Obligaciones Tributarias vigente en la Provincia del Chubut:

- a) Tasa Retributiva de Servicios Ambientales, en forma anual para mantenerse en el registro y cuando se presenta la documentación para inscripción o renovación.
- b) Tasa de Mesa de Entrada, cada vez que se presenta documentación a la Secretaría.
- c) Tasa de documentación complementaria. En caso de que la documentación presentada no esté completa y la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental solicite documentación complementaria y/o faltante.



#### ANEXO II

## SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN/RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE LABORATORIOS DE SERVICIOS ANALÍTICOS AMBIENTALES

Rawson,	del mes de	ede 202.
Rawson,	del mes de	ede 202

#### A la Dirección de Registros y Sistemas de Información Ambiental:

Por medio de la presente, solicito la correspondiente INSCRIPCIÓN / RENOVACIÓN en el Registro Provincial de Laboratorios de Servicios Analíticos Ambientales del laboratorio cuyos datos se detallan más abajo.

#### 1) DATOS DEL LABORATORIO

Nombre y/o Razón Social	
N° DE C.U.I.T.	
Tipo Societario	
Página Web	

#### DOMICILIO LEGAL

Domicilio	
Localidad	Cód. Postal
Provincia	Teléfono
E-mail	

#### DOMICILIO REAL

Domicilio	
Localidad	Cód. Postal
Provincia	Teléfono
E-mail	

#### IDENTIFICACIÓN DE EL/LOS PROPIETARIO/S O APODERADO/S

Apellido y Nombre	D.N.I.

#### IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellido y Nombre	D.N.I.
Estatus / Cargo	CUIL / CUIT

#### 2) RESPONSABLE TÉCNICO

Apellido y Nombre	
D.N.I.	
CUIT / CUIL	
N° de Matrícula	

45



//...



Matrícula expedida por	
Título habilitante universitario	
Universidad	
Otros títulos	

#### CO-RESPONSABLE/S TÉCNICO/S

Apellido y Nombre	D.N.I.	Título habilitante	Matrícula Provincial

#### 3) PERSONAL (Integrantes del grupo de trabajo)

Apellido y Nombre	D.N.I.	Título habilitante	Matrícula Provincial	Función
ls.				

#### 4) MÉTODOS DE ANÁLISIS

Matrices, parámetros y rangos que solicita registrar.

Matriz	Parámetro / analito	Método o Técnica	Límite de detección	Rango de cuantificación
Líquida				

Matriz	Parámetro / analito	Método o Técnica	Límite de detección	Rango de cuantificación
Sólida/semisólida				
21121701-04777				

	Matriz	Parámetro / analito	Método o Técnica	Límite de detección	Rango de cuantificación
Aire					
					-

Matriz	Parámetro / analito	Método o Técnica	Límite de detección	Rango de cuantificación
Emisiones Gaseosas				
			-	

	Matriz	Parámetro / analito	Método o Técnica	Límite de detección	Rango de cuantificación	
(	Otras					
1						

#### 5) MÉTODOLOGÍA/S PARA LA TOMA DE MUESTRAS

De los parámetros que solicita registrar





#### REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DEL CHUBUT

### SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



	SECRE
Coursol del D	DEL
	80 TO 1
S SCHOOL S	o Sust
Courtol of De Courton of De Co	entab/
188	*
HONNOIA DELCH	\$5//
Barbar.	

45

Matriz	Parámetro / analito	Método o Técnica de muestreo		
Líquida				

Parámetro / analito	Método o Técnica de muestreo
_	

Matriz	Parámetro / analito	Método o Técnica de muestreo
Aire		
200 to 100 to		

Matriz	Parámetro / analito	Método o Técnica de muestreo
Emisiones Gaseosas		

e muestreo	Método o Técnica de muestreo	Parámetro / analito	Matriz
			Otras
::			

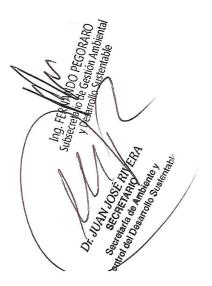
#### 6) DETALLE DE EQUIPOS PROPIOS PARA ANÁLISIS Y/O MUESTREO

Para los parámetros que solicita registrar

N° de equipo	Nombre	Marca	Modelo	Nº de serie	Utilizad u observación
	v				

#### FIRMA DE LOS RESPONSABLES

Firma y sello del Responsable Técnico	Firma del Propietario o Apoderado del laboratorio





4

#### DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA A PRESENTAR:

#### 1) Del laboratorio:

- a) Constancia de situación tributaria del laboratorio frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (número de inscripción Clave Única de Identificación Tributaria, Clave Única de Identificación Laboral, Monotributo, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias y otro impuesto al cual se encuentre obligada en el orden nacional), a la Administración Provincial de Impuestos (número de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos) y a la Municipalidad o Comuna de radicación (Tasa o Derecho de Registro de Inspección), según corresponda.
- b) Habilitación comercial del Laboratorio en la localidad en que se encuentre.
- c) Firma de puño y letra del solicitante, certificada por Escribano Público de la Provincia del Chubut y legalizada por el Colegio de Escribanos, en caso de ser de extraña jurisdicción.
- d) Copia certificada y/o legalizada: del Documento Nacional de Identidad en el caso de que el responsable del Laboratorio sea persona humana y el laboratorio posea una denominación de fantasía o bien Estatuto Social en caso de ser persona jurídica, sus modificatorias posteriores e inscripción en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Personas Jurídicas.
- e) Acta designación de autoridades.
- f) Descripción de servicios ofrecidos (no más de una hoja)
- g) En lo que concierne a los procedimientos generales, estar acreditado en al menos un (1) parámetro analítico por matriz a registrar según los requerimientos de la Norma ISO/IEC 17025:2017 otorgado por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA). El Laboratorio que no posea dicha acreditación a la fecha de la presente, deberá demostrar los avances realizados en ese sentido, con la presentación de certificaciones emitidos por entidades acreditadas por la OAA a nivel nacionales o internacionales.
- h) Emplear métodos de muestreo y análisis de acuerdo con normas actualizadas estandarizadas.
  - i) Contar con el equipamiento adecuado y los estándares e informes de calibración vigentes para llevar a cabo la técnica que se ofrece como servicio.
  - j) Cumplir estrictamente con las normas vigentes de seguridad e higiene relativas a las personas, bienes y el ambiente.
  - k) Presentar un Plan de Gestión de Residuos, explicitando en el mismo el conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos peligrosos el destino final de acuerdo con sus características. Comprende las operaciones de un adecuado manejo interno, transporte, tratamiento y disposición de los mismos. Deberá indicar, en caso necesario con qué transportista y/u operador trabaja.

#### 2) Del Responsable Técnico y del Co-responsable Técnico:

1) Contar con un Responsable Técnico del Laboratorio, que sea profesional con Título de Grado, capacitado para la realización de los servicios analíticos, que acredite con copia certificada y/o legalizada: el Título (de grado y/o posgrado), las incumbencias del Título en el tema, constancia de matrícula otorgada por el Colegio Profesional que corresponda (en caso de que no posea colegio profesional, deberá presentar una nota donde así lo declare), Documento Nacional de Identidad y Curriculum Vitae actualizado.

#### 3) De los analistas:

m) Contar con personal técnico y profesional capacitado para la realización de los servicios analíticos, que acrediten cada uno, con copia certificada y/o legalizada: el Título, constancia de matrícula otorgada por el Colegio Profesional que corresponda (en caso de que no posea colegio profesional, deberá presentar una nota donde así lo declare) y Documento Nacional de Identidad.





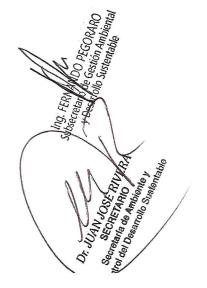
#### ANEXO III

Membrete de laboratorio

Nro de registro - Provincia del Chubut

#### LISTADO DE "PROTOCOLOS ANALÍTICOS" GENERADOS

		Ciudad de	del	mes de de		
A la Dirección d	e Registros	s y Sistemas de Informac	ción Ambiental:			
Por el presente,	el Laborato	rio	, Re	gistro N° le hace llegar		
listado de Certifi	icados de C	Cadena de Custodia y Pro	otocolos Analíticos del ú	altimo año concernientes a las		
actividades reali	zadas en m	uestras del territorio pro	vincial con objetivo de t	al con objetivo de tramitar el mantenimiento		
anual en el Regis	stro Provin	cial de Laboratorios de S	Servicios Analíticos Am	bientales de la misma.		
_						
IDENTIFICAC	IÓN DEL	LABORATORIO				
Nombre del Lab						
N° de registro			The same and the s			
Fecha de emisión		OLOS PARA INFORM rtificado de Cadena de Custodia	N° de Protocolo Analítico	Estado (indicar solo si está anulado)		
FIRMA DE LO	S RESPO	NSABLES				
Firma y sello del Responsable Técnico						
Fecha:						

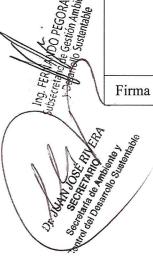




#### ANEXO IV

Membrete de laboratorio

	Nro. de registro – Provincia del Chubut									
	mtablo		CERTIFIC	ADO I	DE CADENA	DE CUSTODIA	Ĺ			
A RIST	N° de cadena de custodia									
A DEL CHARAL	Laboratorio R	egistrado								
	Registro N°			Fecha solicitu	d de análisis:					
			1		<u></u>	A 30 484 1850				
			ANTE DEL A	NÁLI	SIS	e				
	Nombre o Raz	zón social				C.U.I.T.				
	Domicilio					Provincia				
	Localidad / C.	.P.				Teléfono				
	DATOS DEL	PERSON	AL QUE TOM	1Ó LA	MUESTRA					
	Apellido y l		D.N.I.		Título hab	ilitante		Firma		
		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •								
45	Extracción de Fecha Hora		a muestra  Temperatura	(°C)		Metodología de	etodología de extracción			
	Techa	1101a	Temperatura	.( )						
								New York Control of the Control of t		
	Lugar de extracción (coordenadas)				Datos ambientales					
					Viento					
					Humedad Temperatura					
		AFTE SHOW A STATE OF THE SHOW AS A STATE OF T			Temper	atura				
	Detalles del Sitio Muestreado (Indicar parámetros tomados in situ)									
169a1										
1										
	\L									
	DATOS DE I	LA MUEST	ΓRA							
Q pa	D i	Ca	apacidad y		Tipo de	Volumen o pes	30 ,	N/ 1 /D : .		
	Parámetro	mater	ial del envase		nservación	de la muestra		Rótulo / Precinto		
,	<b>/</b>									
	Recepción de la muestra en el laboratorio									
C fal										
OO PEGORARO Sestión Ambiental Sustentable				'		Hora:	1 ei	mp.:		
O PEGOR, sestión Amb rustentable										
7 8 3 8										
\ Contract	Di	1-1	-1.1. 1.1		Firma v sello del responsable del laboratorio					
57	I Firma v sello	del respons	sable del muest	reo	Firma v se	ello del responsa	nie del	laboratorio		







escretaria da Ambiente,

#### ANEXO V

Membrete de laboratorio

Nro. de registro – Provincia del Chubut

#### PROTOCOLO ANALÍTICO

N° de protocolo: 000000

Laboratorio Registrado		
Registro N°	N° de Certificado de cadena de Custodia:	

N° muestra	Fecha de extracción de la muestra	Fecha de recepción de la muestra en el laboratorio	Fecha de expedición del protocolo	

#### DATOS DEL SOLICITANTE DEL ANÁLISIS

Firma y sello del Analista

Nombre o Razón social	C.U.I.T.		
Domicilio	Provincia		
Localidad / C.P.	Teléfono		

45

#### DATOS DE LA MUESTRA

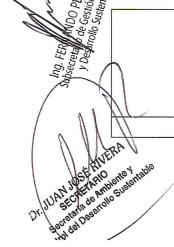
Matriz de la muestra	
Tipo de muestra	
Tipo de envase	
Conservación de la muestra	

#### **RESULTADOS ANALÍTICOS**

100		Resultado			En caso de	e Derivación de muestras		
Legal ablo		analítico	Método	Límite de	N° de	N° de	N° de	
E 28	Parámetro	(valor y	o técnica	cuantificación	certificado	registro de	protocolo	
		unidades)	utilizada	del método	de	laboratorio	de	
ê (°	\	umaaacs)			derivación	analista	derivación	
der /								
Contr	4							
/					<u> </u>			
/								

Instrumental utilizado	
Observaciones	

Firma y sello del Responsable Técnico



REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DEL CHUBUT

SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



#### **ANEXO VI**

Membrete de laboratorio

Nro. de registro – Provincia del Chubut

#### CERTIFICADO DE DERIVACIÓN

Fecha solicitud o	le análisis:	:de	da					
Laboratorio Deri	Fecha solicitud de análisis:dede							
	ivante					N	° registi	ro
Laboratorio Ana	lista					N	° registi	ro
N° de Certificado de Cadena de Custodia:								
PERSONAL QUE SEGREGÓ LA MUESTRA								
Apellido y No:	mbre	D.N.I.		Título habilitante			20	Firma
		1						
Extrac	ción de la	muestra						
Fecha	Hora		(°C)		Metod	dología de	extracc	ión
Lugar de extracción (coordenadas)					D	atos ambi	entales	
		/iento						
						<del></del>		
Detalles del Sitio Muestreado								
PARÁMETROS A DERIVAR PARA SU ANÁLISIS								
Parámetro	Canacidady					0	Precinto N°	
					:			
Recepción de la muestra en el Laboratorio  Derivante  Recepción de la r  Analista						la muest	ra en el	Laboratori
Fecha: Hora: Temp.:				Fecha: Hora: Temp.:.			Temp.:	
Firma y sello responsable Lab. Derivante Firma y sello re				llo respons	esponsable Lab. Analista			
	PERSONAL QUA Apellido y No Extraca Fecha  Lugar de extraca Parámetro  PARÁMETROS  Parámetro  Recepción de la Derivante Fecha:	PERSONAL QUE SEGR  Apellido y Nombre  Extracción de la Fecha Hora  Lugar de extracción (  PARÁMETROS A DERI materia  Recepción de la muestra Derivante  Fecha: Hora:	PERSONAL QUE SEGREGÓ LA MU Apellido y Nombre D.N.I.  Extracción de la muestra Fecha Hora Temperatura  Lugar de extracción (coordenadas)  Detalles del Sitio Muestreado  PARÁMETROS A DERIVAR PARA S Capacidad y material del envase  Recepción de la muestra en el Labora Derivante Fecha: Hora: Temp	PERSONAL QUE SEGREGÓ LA MUESTRA  Apellido y Nombre D.N.I.  Extracción de la muestra Fecha Hora Temperatura (°C)  Lugar de extracción (coordenadas)  Detalles del Sitio Muestreado  PARÁMETROS A DERIVAR PARA SU ANÁI Parámetro Capacidad y Tip material del envase conser  Recepción de la muestra en el Laboratorio Derivante Fecha: Hora: Temp.:	PERSONAL QUE SEGREGÓ LA MUESTRA  Apellido y Nombre D.N.I. Título hal  Extracción de la muestra Fecha Hora Temperatura (°C)  Lugar de extracción (coordenadas)  Lugar de extracción (coordenadas)  Parámetro Detalles del Sitio Muestreado  PARÁMETROS A DERIVAR PARA SU ANÁLISIS  Parámetro Capacidad y Tipo de conservación  Capacidad y Tipo de conservación  Recepción de la muestra en el Laboratorio Derivante  Fecha: Hora: Temp.: Fecha:	PERSONAL QUE SEGREGÓ LA MUESTRA  Apellido y Nombre D.N.I. Título habilitante  Extracción de la muestra Fecha Hora Temperatura (°C)  Lugar de extracción (coordenadas)  Viento Humedad Temperatura  Detalles del Sitio Muestreado  PARÁMETROS A DERIVAR PARA SU ANÁLISIS  Parámetro Capacidad y Tipo de conservación de la material del envase conservación de la material del envase  Recepción de la muestra en el Laboratorio Derivante  Fecha: Hora: Temp.:  Recepción de Analista Fecha:	PERSONAL QUE SEGREGÓ LA MUESTRA  Apellido y Nombre D.N.I. Título habilitante  Extracción de la muestra Fecha Hora Temperatura (°C)  Lugar de extracción (coordenadas)  Datos ambiration de la muestra (°C)  Humedad Temperatura (°C)  PARÁMETROS A DERIVAR PARA SU ANÁLISIS  Parámetro Capacidad y Tipo de conservación de la muestra de la muestra de la muestra (°C)  Recepción de la muestra en el Laboratorio Derivante  Fecha: Hora: Temp.: Fecha: Hora:	PERSONAL QUE SEGREGÓ LA MUESTRA  Apellido y Nombre D.N.I. Título habilitante  Extracción de la muestra Fecha Hora Temperatura (°C)  Lugar de extracción (coordenadas)  Datos ambientales Viento Humedad Temperatura  Detalles del Sitio Muestreado  PARÁMETROS A DERIVAR PARA SU ANÁLISIS  Parámetro Capacidad y Tipo de conservación de la muestra material del envase conservación de la muestra  Recepción de la muestra en el Laboratorio Derivante  Fecha: Hora: Temp.:  Fecha: Hora: Hora:



45

REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DEL CHUBUT CRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



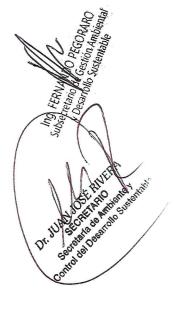
#### **ANEXO VII**

Membrete de laboratorio

Nro de registro – Provincia del Chubut

#### PROTOCOLO DE DERIVACIÓN

Laboratorio Deriv	vante			N° de		o de Derivación: 0	
Laboratorio Anali						egistro	
N° de Certificado N° de Certificado Fecha de extrac Muestr	de Cadena	de Custoc		ón de la muestra orio Analista		de Expedición de	
		<u> </u>	N° Muestra				
Tipo de Muestra			Con	servación de la muest	ra		
Tipo de envase			Forma de segregación de la mue				
Analito Resulta analítico ( y unidad		(valor	Método o técnica utilizada	Límite de cuantificació del Método		Observaciones	
Instrumental utiliz	zado						
Observaciones							
Laboratorio A		Analista		Labor	atorio D	erivante	
				,			
Firma y sello profesional a ca		responsabl	y sello del le técnico del	Firma y sello de la rece del presente protoco		Fecha de recepción	

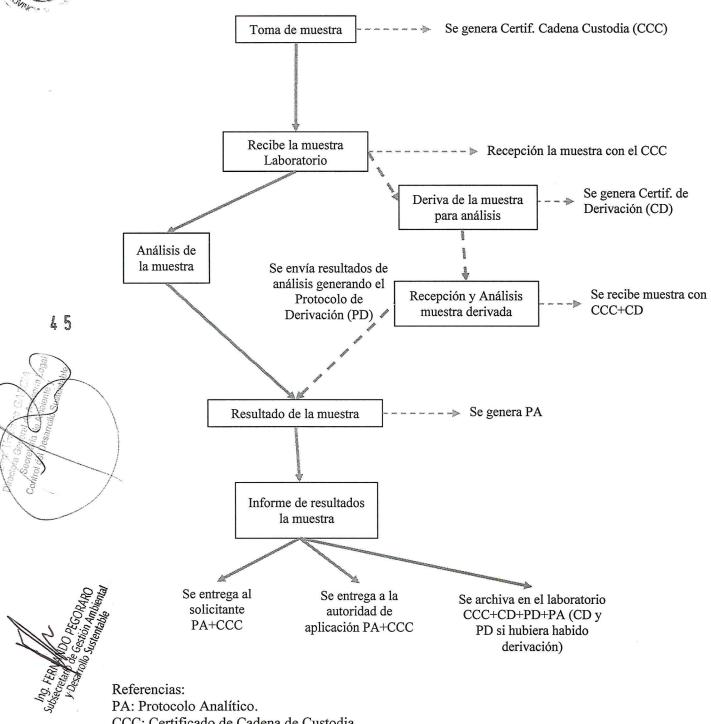






#### ANEXO VIII

#### ESQUEMA DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO



CCC: Certificado de Cadena de Custodia,

CD: Certificado de Derivación, PD: Protocolo de Derivación





eretaine de Ambionio

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE



## ANEXO IX INCUMPLIMIENTO - SANCIONES

Artículo 1°: Las infracciones a la presente, a sus normas complementarias y a las demás obligaciones a cargo del laboratorio, serán penado por la Autoridad de Aplicación con las siguientes sanciones: suspensión, baja y/o multa, a saber:

- a) Suspensión. Incumplir con el mantenimiento anual en el registro, según lo indicado en el artículo 10° del Anexo I. Transcurridos treinta días corridos de la fecha de vencimiento, será suspendido hasta tanto realice el procedimiento establecido, el cual no debe exceder de un año contado desde el vencimiento de mantenimiento anual. En este caso deberá abonar las tasas anuales de los años pendientes, salvo el supuesto de caso fortuito y/o fuerza mayor efectivamente acreditados.
- b) Suspensión. Incumplir con la renovación en tiempo y forma según los requisitos establecidos en la presente. Si transcurridos treinta días corridos de la fecha de vencimiento, será suspendido hasta tanto realice el procedimiento establecido, el cual no debe exceder de un año contado desde el vencimiento en que deba efectuar la renovación. En este caso deberá abonar las tasas anuales de los años pendientes en su valor actualizado. Salvo causas de caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente acreditados.
- c) Baja. Transcurrido un año desde el vencimiento de renovación obligatoria, se aplicara sanción de baja de oficio del registro. El laboratorio podrá solicitar reinscripción, debiendo cumplimentar todos los requisitos estipulados en la presente y deberá abonar la tasa retributiva de servicios correspondiente de años anteriores que no fueran abonadas en tiempo y forma, a los valores actualizados.
- d) Suspensión. Proporcionar información incorrecta al momento de mantener y/o renovar la inscripción, sin responder en el plazo perentorio de quince días corridos al requerimiento por notificación fehaciente (al correo electrónico declarado y/o al domicilio declarado) efectuado por la Autoridad de aplicación, procederá la suspensión del Laboratorio hasta tanto cumplimente los requisitos exigidos. Al momento de completar la documentación, deberá abonar las tasas correspondientes a los años no abonados, con más las multas que resulte aplicable. En el supuesto que transcurriesen dos (2) o cuatro (4) años según la renovación que fuere; la Autoridad de aplicación podrá dar la baja de oficio el laboratorio en el registro.
- e) Suspensión y Multa. Detectar información falsa y/o procedimiento incorrecto en el servicio que realice el Laboratorio, será pasible de la sanción de suspensión por el término de tres (3) meses desde la detección y deberá abonar una multa equivalente al 10% de los módulos de inscripción. Podrá ser dado de baja si transcurridos tres meses sin subsanar la situación.
- f) Suspensión. Procederá la suspensión del registro si el laboratorio perdió la capacidad técnica que dio origen a su inscripción, hasta tanto certifique la obtención de las certificaciones correspondientes. Al momento de completar la documentación, se deberá abonar las tasas correspondientes a los años no abonados, con valores actuales. Transcurridos dos (2) o cuatro (4) años según la renovación que fuere; la Autoridad de aplicación podrá dar la baja de oficio al laboratorio en el registro.
- g) Las sanciones de suspensión y/o baja no obstan a la aplicación de multas, las cuales serán calculadas y graduadas de acuerdo a la gravedad por la Autoridad de Aplicación, las cuales oscilaran entre el 10% del valor de la tasa retributiva de servicios ambientales de la Ley de Obligaciones Tributaria vigente y hasta cuatro veces el valor de la tasa retributiva de servicios ambientales de la Ley de Obligaciones Tributaria

45



g) Las s
graduad
valor de
cuatro v